

✓

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial y el señor Consejero don Juan Bustos, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 16 de diciembre de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da cuenta que visitó, en los estudios de la productora, al Director Ricardo Larraín, ganador del concurso FONDO PRO 1996, con el proyecto "Atrévete con este cuento". Expresa que la realización de este proyecto es muy interesante y de factura netamente nacional. Su salida al aire está prevista para el 1º de febrero de 1997.

2.2 Informa que recibió copia de una carta enviada por el señor Rector de la Universidad de Chile al Director Ejecutivo de Chilevisión, de fecha 10 de diciembre de 1996. En ella el Rector expresa su preocupación por los diversos cargos de que ha sido objeto Chilevisión en el curso del año 1996, así como su temor de que la Universidad de Chile se vea expuesta a perder sus concesiones por la posible aplicación, en el futuro, de sanciones más graves. Termina señalando que es deber y obligación de la Universidad de Chile defender su concesión y mantener su prestigio e imagen corporativa consolidadas en 154 años de historia institucional.

**3. AUTORIZA A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, PARA TRANSFERIR
CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 15º inciso primero, 16º y 18º de la Ley 18.838,
y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°523, de 04 de diciembre de 1996, Chile Televisión S. A., La Red, solicitó autorización para transferir a la empresa Compañía Chilena de Televisión S. A. las concesiones de que es titular en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Santiago, Rancagua, Chillán y Valdivia;

SEGUNDO: Que la Compañía Chilena de Televisión S. A. fue constituida por escritura pública ante el Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz, con fecha 25 de octubre de 1989; su extracto se publicó en el Diario Oficial de 26 de octubre del mismo año y se inscribió en el Registro de Comercio a fojas 28.914, N°15.636, de 1989;

TERCERO: Que la sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago y su duración es indefinida;

CUARTO: Que el Presidente del Directorio y los directores de la sociedad han acreditado ser chilenos y no encontrarse sometidos a proceso o condenados por delitos que merezcan pena afflictiva;

QUINTO: Que Chile Televisión S. A. celebró con sus acreedores un convenio judicial preventivo, destinado a evitar la quiebra, aprobado por el Primer Juzgado Civil de Santiago por Resolución de 22 de agosto de 1996;

SEXTO: Que el Presidente de la Comisión del Convenio Judicial Preventivo de Chile Televisión S. A. comunicó al Consejo, con fecha 17 de diciembre de 1996, que la transferencia fue conocida y cuenta con la aprobación de la Comisión de Acreedores del indicado convenio judicial preventivo;

SEPTIMO: Que los trabajadores que actualmente laboran en la estación televisiva continuarán su relación contractual con el adquirente de los activos, sin solución de continuidad, de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo y los Dictámenes de la Dirección del Trabajo;

OCTAVO: Que el Secretario de la Comisión Interventora de Chile Televisión S.A. ha informado al Consejo que el remate de los activos de la solicitante se efectuó el día 20 de diciembre y que con su producto se cubre la totalidad de los créditos preferentes de la sociedad;

NOVENO: Que la concesión correspondiente a la ciudad de Chillán se encuentra actualmente en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

1° Autorizar a Chile Televisión S. A. para transferir a la Compañía Chilena de Televisión S. A. las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción de que aquella es titular en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, San Felipe, Santiago, Rancagua y Valdivia; y

2° Denegar la autorización, respecto de la concesión de la ciudad de Chillán, mientras ésta no se encuentre totalmente afinada.

4. ABSUELVE A RADIO COOPERATIVA TELEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS SURFISTAS NAZIS DEBEN MORIR".

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2° Que en sesión de 25 de noviembre de 1996, se acordó formular a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el 02 de noviembre de 1996, la película "Los surfistas nazis deben morir", que contendría numerosas escenas de violencia excesiva;

3° Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°823, de fecha 02 de diciembre de 1996 y que la concesionaria formuló descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria expresa en su escrito que la película se transmitió a las 23:20 horas y que antes de su exhibición se advirtió insistentemente en pantalla que se trataba de un material fílmico que se encuadraba en la letra A, es decir, de programas para adultos, según la simbología adoptada por ANATEL;

SEGUNDO: Indica, asimismo, que la película transcurre en una de las principales ciudades de Estados Unidos, en circunstancias absolutamente fantasiosas e imaginarias;

TERCERO: Que la violencia que aparece en el film constituye un elemento narrativo en un programa de ficción y no un reflejo de situaciones de la vida real. Dicha violencia, además, no puede ser considerada excesiva. Sobre este punto, la concesionaria cita la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 02 de abril de 1996, recaída en el recurso de apelación interpuesto por ella en contra del Consejo Nacional de Televisión por la sanción que se le aplicó por la exhibición del videoclip "Entre dos tierras",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, en atención a lo expresado en el escrito de descargos, acordó absolver a Radio Cooperativa Televisión del cargo formulado por la exhibición de la película "Los surfistas nazis deben morir". Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, por estimar insuficiente los descargos. Se abstuvieron los señores Consejeros Miguel Luis Amunátegui y Carlos Reymond. Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó dejar constancia que la cita que la concesionaria hace de expresiones vertidas por la señora Presidenta del Consejo en una entrevista de prensa es inadecuada y fuera de contexto, pues ella se refiere al programa "Maldita sea" y no a la película "Los surfistas nazis deben morir", que fue exhibida como un film cualquiera, sin intervención de los conductores de ese programa.

5. CONCESIONES.

5.1 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE PUERTO NATALES, SOLICITADA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 24 de agosto de 1995, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Natales;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 13, 18 y 23 de octubre de 1995;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°30.989/C2 98, de 21 de marzo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto de la concursante no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión ya que postula a una frecuencia no contemplada en el concurso;

QUINTO: Que la concesionaria remitió al Consejo nuevos antecedentes en apoyo de su solicitud, los que fueron remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones con fecha 02 de abril de 1996 para que emitiera un pronunciamiento complementario;

SEXTO: Que por OF. ORD. N°35.099/C, de 11 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informa que la peticionaria insiste en considerar una frecuencia que no está contemplada en las bases técnicas del concurso, razón por la cual el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile no garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, atendida la opinión del ente técnico, acordó no dar lugar a la solicitud de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Natales, presentada por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

5.2 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE PALENA, SOLICITADA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 16 de enero de 1996, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Palena;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1996;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°33.566/IP 213, de 17 de septiembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló reparos al proyecto presentado, los que fueron oportunamente subsanados por la peticionaria;

QUINTO: Que por OF. ORD. N°35.102/C, de 11 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile tenía una ponderación final del 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Palena, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

5.3 RESOLUCION SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE FUTALEUFU, SOLICITADA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 19 de enero de 1996, la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Futaleufú;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 19, 24 y 29 de abril de 1996;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°32.955/IP, de 27 de agosto de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló reparos al proyecto presentado, los que fueron oportunamente subsanados por la peticionaria;

QUINTO: Que por OF. ORD. N°35.100/C, de 11 de diciembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile tenía una ponderación final del 97% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Futaleufú, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

5.4 OTORGA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA VHF PARA LA CIUDAD DE DIEGO DE ALMAGRO A LA I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de abril de 1996, se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Diego de Almagro, a la I. Municipalidad de Diego de Almagro;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de mayo de 1996 en el Diario El Chañarcillo de Copiapó y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por OF. ORD. N°34.827/C, de 26 de noviembre de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto y emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la I. Municipalidad de Diego de Almagro una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Diego de Almagro, por el plazo de 25 años.

10. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ENERO DE 1997.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Televisión para el mes de enero de 1997: lunes 6 y 13, a las 12:30 horas.

Terminó la sesión a las 14:00 horas.